



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-52424067-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-42067452- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-921-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-42067189-APN-DGDMT#MPYT, en la página 1 del RE-2020-51169075-APNDDTD#JGM y en la página 1 del RE-2020-51266208-APN-DDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1214/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 16:36:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 16:36:48 -03:00

ACTA DE ACUERDO

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica (CAIP), con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Juan Jorge Holste, Daniel Nosovitzky, Sergio Martín, Hugo del Valle, Ariel Brusadin y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP), domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Álvaro Rodríguez, Sergio Bugallo, Juan C. Murua, Carlos Coma y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En el marco del COVID-19, las partes sectoriales suscriptoras del presente acuerdo consideran imprescindible destacar que en las conversaciones emprendidas han privilegiado el mantenimiento del aparato productivo local y por ello, han adoptado medidas consensuadas para evitar poner en riesgo los puestos de trabajo del sector.

Por ello, las partes ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán a todos los trabajadores amparados por el CCT 419/05, la suma de \$ 5.000.- que se liquidarán juntamente con los haberes correspondientes al mes Julio de 2020, la suma de \$ 7.000.- juntamente con los haberes del mes de Agosto de 2020 y la suma de \$ 8.000 juntamente con los haberes del mes de Septiembre 2020, sumas éstas que se consignan en el Anexo I. El importe de las sumas otorgadas para los meses de Julio, Agosto y Septiembre aquí pactadas serán de carácter No Remuneratorio a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT). Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

SEGUNDO: En el hipotético caso que el Gobierno Nacional o Legislaturas Provinciales o los Ministerios o Secretarías de Trabajo determinaran el pago a los trabajadores de la actividad de sumas fijas, remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales de las remuneraciones brutas o netas y durante el plazo de vigencia del presente, las sumas fijas aquí convenidas serán absorbidas hasta su concurrencia con los valores que tales incrementos impliquen.

TERCERO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

CUARTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acuerdo, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

QUINTO: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 29 días del mes de junio de 2020.

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

RE-2020-42067189-APN-DGDMT#MPYT

Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05
NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS

ANEXO I Acuerdo CAIP-UOYEP Julio- Septiembre 2020	Julio- Septiembre 2020	Julio 2020	Agosto 2020	Septiembre 2020
Categorías	Valor Hora Julio- Septiembre 2020	Suma Fija No Remunerativa Julio 2020	Suma Fija No Remunerativa Agosto 2020	Suma Fija No Remunerativa Septiembre 2020
<i>Producción</i>				
OPERARIO	186.98	5,000	7,000	8,000
AUXILIAR	201.62	5,000	7,000	8,000
OPERADOR	216.96	5,000	7,000	8,000
OPERADOR CALIFICADO	226.67	5,000	7,000	8,000
OPERADOR ESPECIALIZADO	236.15	5,000	7,000	8,000
OFICIAL ESPECIALIZADO	262.09	5,000	7,000	8,000
<i>Mantenimiento</i>				
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	244.09	5,000	7,000	8,000
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	262.15	5,000	7,000	8,000
<i>Administrativas</i>	Valor Mensual Julio- Septiembre 2020	Suma Fija No Remunerativa Julio 2020	Suma Fija No Remunerativa Agosto 2020	Suma Fija No Remunerativa Septiembre 2020
NIVEL 1	37,405	5,000	7,000	8,000
NIVEL 2	37,978	5,000	7,000	8,000
NIVEL 3	40,108	5,000	7,000	8,000
NIVEL 4	41,727	5,000	7,000	8,000
NIVEL 5	45,886	5,000	7,000	8,000
CAPATAZ	46,844	5,000	7,000	8,000
CHOFER	42,049	5,000	7,000	8,000
AYUDANTE DE CHOFER	37,865	5,000	7,000	8,000
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	46,955	5,000	7,000	8,000

Base de cálculo en lo que concierne al aporte del Art. 43° del C.C.T. N° 419/05

Mes/Año	Monto
Julio (226,67 + 26,32)	\$ 252.99
Agosto (226,67 + 36,84)	\$ 263.51
Julio (226,67 + 42,11)	\$ 268.78

feri



Alberto O. Murúa
 Secretario General
 U.O.Y.E.P.

Buenos Aires, 5 de Agosto del 2020

Señores
Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo
Secretaría Conciliación
Av. Callao 114 – Piso 5º - Of. 13
Capital Federal

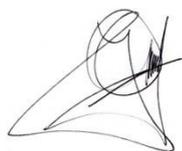
Referencia: RE-2020-42067189-APN-DGDMT#MPYT

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con motivo de ratificar el Acuerdo suscripto con la Unión Obrera y Empleados Plásticos que obra en las páginas 1 y 2 del RE-2020-42067189-APN-DGDMT#MPYT.

Al respecto, informamos que la firma insertada en el Acuerdo de marras, correspondiente a la Cámara Argentina de la Industria Plástica es la del Sr. Presidente de la CAIP, Lic. Antonio Paolini, DNI: 11.788.735

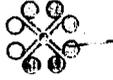
Sin otro particular, saludamos a Uds. atte.



Dr. Sergio Hilbrecht
DNI: 23.091.998
Apoderado

PD. Se adjunta Poder

RE-2020-51169075-APN-DTD#JGM



UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS

Ley 23551 Personería Gremial N° 63 adherida a la C.G.T.

Avda. Pavón 4175 (1253AAM) Cdad. Aut. Bs. As.

Tel.: 5168-3200

Buenos Aires, 05 de Agosto de 2020

Señores

Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo

Secretaría Conciliación

Av. Callao 114 – Piso 5º - Of. 13 CA.B.A.

Referencia: EX-2020-42067452- APN-DGDMT#MPYT

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con motivo de ratificar el Acuerdo suscripto entre la Unión Obrera y Empleados Plásticos y la Cámara Argentina de la Industria Plástica, que obra en la página 1/3 del RE-2020-42067189-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente EX-2020-42067452-APN-DGDMT#MPYT.

Esta parte aclara que por el Sector Empresario, ha suscripto la misma el Sr. Antonio Paolini, obrando en nuestro poder, a disposición el Acta original suscripta por la totalidad de los firmantes.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atte.

Alberto Oscar Murua
Secretario General
U.O.Y.E.P.
D.N.I. 12.678.253

RE-2020-51266208-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 921-20 ACU 1214-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.